

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

10 6 OCT 2020

Bogotá, D.C.,

Rad.: 11001311001320070036400

Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JUAN DIEGO ESTUPIÑAN RINCON, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P.

Lo anterior en razón a que las notificaciones enviadas a folios 98 a 105 presentan inconsistencias en cuanto a la aclaración de la notificación que se realiza e incurre en error en cuanto a la dirección de notificación del demandado.

Se reconoce personería jurídica al Dr. GUIDO ALBERTO RINCON RINCON, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 114).

Se le advierte al Dr. GUIDO ALBERTO RINCON RINCON, para que actué en derecho, en cuanto a la representación de INGRID ASTRID RINCON ROJAS, quien obra en nombre y representación de JUAN DIEGO ESTUPIÑAN RINCON, la subsanación que se hizo mención en audiencia de fecha 23 de abril del 2018 8 (fl.71 y 72), correspondía a la debida notificación al demandado JUAN DIEGO ESTUPIÑAN RINCON por ser mayor de edad.

La señora INGRID ASTRID RINCON ROJAS, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 10 de Septiembre de 2018(fl.27), otorgo poder especial en nombre y representación de sus hijos (fl.32), allego contestación de la demanda y anexo de pruebas por intermedio de su apoderado el día 24 de Septiembre de 2018 (fl.33 a 58), seguidamente este Despacho por auto el 19 de Octubre de 2018, fijo fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y es en la diligencia donde se evidencia que se le estaban vulnerando el derecho al debido proceso y al derecho de contradicción al señor JUAN DIEGO ESTUPIÑAN RINCON por ser éste mayor de edad, por lo que debería de conferir poder a un abogado para que representara sus intereses.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta los documentos obrantes a folios 110 a 113, consistente en un nuevo y contestación de la demanda.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia inicial (art. 372 del C. G del P.) que se celebrará el día 18 del mes de Marzo del año 2021, a la hora de las 2:30 p.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y **en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto**, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del **numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.**

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad- litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuaran las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevarán a cabo en la audiencia inicial:

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda folios 3 a 19

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda obrante del folio 33 a 55

**OFICIOS.**

Se ordena **oficiar** al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, contados desde la recepción de la respectiva comunicación, se informe a este despacho si el señor LAUREANO CARLOS ESTUPIÑAN VALENCIA, identificado con C.C. No. 12.971.949 de Pasto - Nariño, tiene registrado inmuebles de su propiedad.

También se ordena **oficiar** a la secretaría de Tránsito de Bogotá, para que en el término de cinco (05) días, se informe a este despacho si el señor LAUREANO CARLOS ESTUPIÑAN VALENCIA, identificado con C.C. No. 12.971.949 de Pasto - Nariño, tiene vehículos su de su propiedad.

teniendo en cuenta que el señor LAUREANO CARLOS ESTUPIÑAN VALENCIA, recibe asignación mensual por retiro de la caja de retiro de las fuerzas militares CREMIL, se ordena **oficiar** a dicha entidad, con el fin de que se informe a este despacho en el término de cinco (5) días contados desde la recepción de la respectiva comunicación, a cuánto asciende la asignación del señor LAUREANO CARLOS ESTUPIÑAN VALENCIA, , Así mismo, deberán indicar en general toda la información que nos permita establecer la capacidad económica del demandado.

**Por secretaría ofíciense de conformidad y los mismos tramítense por la parte interesada.**

**Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º de la regla 4ª del Art.372 del C.G. del P.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

*Alicia del Rosario Cadavid de Suárez*  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

GLV

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº <u>5-105</u></p> <p>HOY: <u>07 OCT. 2020</u></p> <p>LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

